



**ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO DE VEINTICUATRO PLAZAS DE POLICÍAS LOCALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO TURNO LIBRE, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2018, 2018 ADICIONAL Y 2020**

Reunido en sesión ordinaria, celebrada el día 8 de noviembre de 2022, el Tribunal Calificador designado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de septiembre de 2022, para la selección como funcionario/a de carrera de las plazas arriba indicadas:

**ACUERDA**

**Primero.** Dar cuenta de la resolución a las alegaciones planteadas por los aspirantes a la plantilla provisional del primer ejercicio tipo test del proceso selectivo arriba indicado, publicada mediante diligencia de la Secretaria con fecha 24 de octubre de 2022, con el siguiente resultado:

**PREGUNTA 7**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

El artículo 21.1 de la Constitución expresa que "en los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad".

**PREGUNTA 16**

Se estima la reclamación presentada, anulándose esta pregunta.

La redacción literal del artículo 65.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no coincide con la respuesta dada como válida.

**PREGUNTA 18**

Se estiman las reclamaciones presentadas, procediéndose a anular la pregunta en cuestión.

El artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial manifiesta en su apartado primero que "los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal" y en su apartado segundo que "los Juzgados de Violencia sobre la Mujer podrán conocer en el orden civil, en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil". Mientras la pregunta se ha formulado con una expresión imperativa, el conocimiento de los asuntos del orden penal es condicional, tal y como expresa con la redacción de "podrán conocer".

**PREGUNTA 20**

Se desestima la reclamación presentada.

	<b>Código Cifrado de Verificación: Q72P2201K11B11</b>
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Secretaria del tribunal calificador, 006497
FECHA	11/11/2022

	<b>Código Cifrado de Verificación: 462X22Q1K111401</b>	
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Angela Petidier Castro, Directora de Servicios Asesoría Jurídica	FECHA
		11/11/2022



El artículo 99 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que, la Junta de Andalucía está integrada por el Parlamento de Andalucía, la Presidencia de la Junta y el Consejo de Gobierno. Forman parte también de la organización de la Junta de Andalucía las instituciones y órganos regulados en el Capítulo VI. Este artículo se encuentra incluido en el título IV. De la Organización Institucional de la Comunidad.

**PREGUNTA 23**

Se desestima la reclamación presentada.

Según el tenor literal del artículo 42.2 en su punto primero sobre competencias exclusivas de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. "Competencias exclusivas, que comprenden la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución

**PREGUNTA 25**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

La pregunta versa sobre la jerarquía de las normas, que se establece que el artículo 1 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. A este respecto el citado artículo en su apartado primero establece que, "Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho". En el apartado quinto continua, "las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Estado». Un tratado Internacional publicado es una Ley por lo tanto, tiene mayor rango jerárquico que la costumbre y los reglamentos.

**PREGUNTA 26**

Se desestima la reclamación presentada.

El Artículo 89 de la Constitución Española de 29 de diciembre de 1978 establece que "La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por los Reglamentos de las Cámaras, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados por el artículo 87".

**PREGUNTA 27**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

El Artículo 82 de la Constitución Española de 29 de diciembre de 1978 nos dice que, "las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo". El decreto legislativo es legislación delegada mediante ley, no necesita convalidación porque son las propias Cortes Generales las que delegan.

	<b>Código Cifrado de Verificación: Q72P2201K11B11</b> Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	FECHA	11/11/2022
Firma	Secretaria del tribunal calificador, 006497		

	<b>Código Cifrado de Verificación: 462X22Q1K111401</b> Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		FECHA	11/11/2022
Firma	Angela Petidier Castro, Directora de Servicios Asesoría Jurídica			



**PREGUNTA 37**

Se desestima la reclamación presentada.

El opositor basa su reclamación en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 127.h, donde se recogen las atribuciones de la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población. Sin embargo, la pregunta hace referencia a las atribuciones que ostenta un Alcalde como Presidente de la Corporación. Si bien es cierto que en los municipios de gran población, regulados en el Título X de la precitada ley, la Junta de Gobierno Local ostenta, entre otras, la aprobación de la oferta de empleo público, no es menos cierto que la pregunta no estaría correctamente planteada, pues el tenor literal de la respuesta dada en esta pregunta nº 37 corresponde al art. 21.1.g), tal y como debería conocer el opositor. De darse por válida únicamente la opción a) estaríamos causando una posible indefensión al resto de opositores, ya que todos, sin excepciones, han entendido que se trata de las atribuciones de un Alcalde de un municipio común.

**PREGUNTA 42**

Se estiman las reclamaciones presentadas, procediéndose a la anulación de la pregunta formulada.

Algunos autores hacen mención a una triple clasificación: contenido, destinatarios y órgano que emite la norma. Algunos aspirantes señalan que en atención a los destinatarios, las normas se clasifican en genéricas y singulares. NO se habla de especiales. Por todo lo anterior, este tribunal propone la anulación de la pregunta en cuestión.

**PREGUNTA 44**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

Determina el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local que el Alcalde, como presidente de la Corporación, ostenta la atribución entre otras, de dictar bandos. Podemos afirmar, además, que se trata de una competencia exclusiva y excluyente del Alcalde. Nos dice también su artículo 84, que las corporaciones locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas y bandos. Añade además el artículo 7.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de servicios de las corporaciones locales que las disposiciones generales de las corporaciones locales revestirán la forma de ordenanza o reglamento. Y añade el apartado 3 del mencionado artículo, que si no reúne tales características (la de ser disposiciones generales) podrán revestir la forma de bando. Evidentemente la diferencia entre ordenanza y reglamento, respecto de la de un bando, no está solo en la forma, si no en el fondo de lo que regulan. Mientras el contenido y forma del bando no tiene una concreción normativa, las ordenanzas y reglamentos sí la tienen. Siguiendo a Máximo E. RODRÍGUEZ BARDAL, El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 6, Sección Gestión y problemática y pequeños municipios, junio 2020, pág. 65, Wolters Kluwer, "Podemos afirmar que los bandos no son normas jurídicas, sino actos administrativos que carecen de valor normativo... Respecto de su contenido, el Tribunal Supremo ha mantenido (Sentencias de 28 de diciembre de 1976, de 18 de octubre de 1983 y 27 de marzo de 1985) que «la Ordenanza es instrumento

	<b>Código Cifrado de Verificación: Q72P2201K11B11</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Secretaría del tribunal calificador, 006497	FECHA 11/11/2022

	<b>Código Cifrado de Verificación: 462X22Q1K111401</b>		
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Angela Petidier Castro, Directora de Servicios Asesoría Jurídica	FECHA 11/11/2022	



*adecuado para regular las materias importantes, el Bando se reserva para cuestiones de índole menor»*". Por todo lo anterior, se desestima la alegación presentada por el aspirante y se considera válida la respuesta dada en la plantilla provisional (opción a).

**PREGUNTA 46**

Se estiman las reclamaciones presentadas, siendo la respuesta correcta la opción b).

Habiendo tenido lugar un error de transcripción en la formulación de la pregunta nº 46, se da por incorrecta la respuesta c) y por válida la opción b).

**PREGUNTA 48**

Se estiman las reclamaciones presentadas, siendo la respuesta correcta la opción b)

Hay un error de transcripción en la pregunta ahora impugnada. El tenor literal del art. 2 de la ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado señala expresamente "*Gobierno de la Nación*". Por lo anterior, este tribunal propone un cambio en la respuesta de la pregunta nº 37, siendo válida la opción b.

**PREGUNTA 54**

Se estima la reclamación, anulándose la pregunta.

Por un error tipográfico se ha formulado incorrectamente el enunciado de la pregunta.

**PREGUNTA 60**

Se desestima la reclamación presentada.

Tal y como dice la opción de respuesta C) esta solo puede ser una infracción urbanística grave del artículo 161.3.b) de la ley 7/2021. La segunda infracción, la mencionada por el opositor para crear la supuesta duda es: "La realización de actuaciones sin licencias, aprobaciones u otros actos administrativos necesarios o sin ajustarse a sus términos (coloca puntos suspensivos y omite la segunda parte) que contravengan la ordenación territorial o incidan en la ordenación del territorio."

Esta segunda opción es con claridad una infracción contra la ordenación del territorio grave (161.7.a). De este modo la única respuesta correcta de forma clara es la dada en la plantilla de corrección, la opción C)

**PREGUNTA 64**

Se desestima la reclamación presentada.

El opositor en su reclamación parece olvidar o desconocer la reciente modificación de la agravante 4ª del artículo 22 del Código Penal (redactada por el número uno del artículo único de la L.O. 6/2022, de 12 de julio, complementaria de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, de modificación de la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal -«B.O.E.» 13 julio-. Vigencia: 14 julio 2022) que se presenta en la pregunta de forma diáfana (y no con indeterminación como pretende el opositor) "Según el dictado del vigente Código Penal, entre la relación de circunstancias que agravan la responsabilidad criminal se encuentra la siguiente

	<b>Código Cifrado de Verificación: Q72P2201K1L1B11</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Secretaría del tribunal calificador, 006497	FECHA 11/11/2022

	<b>Código Cifrado de Verificación: 462X22Q1K111401</b>		
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Angela Petidier Castro, Directora de Servicios Asesoría Jurídica	FECHA	11/11/2022



opción” como se ve en el detalle del Capítulo y artículo del Código Penal más abajo. En esa reforma se incluye la palabra "Antigitanos" como una de motivaciones que a la hora de cometer un delito se entienden como agravantes.

Las opciones de respuesta a) y c) muestran un listado de agravantes que en todo o en parte puede ser válido, aunque omita la palabra "Antigitanos", pero que son invalidadas totalmente por el último tramo de la respuesta al decir "siempre que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta" que totalmente contrario al texto del Código Penal en el que se dice "con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta."

Solo la opción B) responde al literal completo del articulado del Código Penal para este agravante y por ello, sin dudas posibles, es la única respuesta válida

**PREGUNTA 66**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

Los opositores en su reclamación olvidan el último párrafo del artículo 18 del Código Penal donde, tras definir la provocación y la apología, recoge de manera expresa que: "Si a la provocación hubiese seguido la perpetración del delito, se castigará como inducción". Algo que coincide totalmente con el dictado de la pregunta:

Es por ello que no cabe discusión ni duda de que la opción B) es la única correcta.

**PREGUNTA 77**

Se estiman la reclamaciones presentadas, siendo válida la opción a); desestimando la petición de anulación de la pregunta.

Por error en la plantilla provisional se publicó como respuesta correcta la opción b), cuando la correcta es la a), según el dictado del artículo 380 del Código Penal.

**PREGUNTA 82**

Se desestima la reclamación presentada.

El reclamante se basa para su solicitud de anulación en que en el texto de la pregunta nº 82 falta la palabra "máximo" que se recoge en el texto constitucional para poder adecuarla a una de las tres opciones de respuesta. Solo la respuesta dada como correcta (A – Art. 17.2 de la Constitución española) en plantilla tiene vinculación directa con el texto de la pregunta en cuanto al periodo de Detención Preventiva, y el hecho de que falte la palabra "máximo" para nada desvirtúa el límite temporal que aparece en el enunciado y que se corresponde con la realidad, y por supuesto no existe ninguna posibilidad de duda o error con respecto a las otras opciones de respuesta.

**PREGUNTA 90**

Se desestima la reclamación presentada.

	<b>Código Cifrado de Verificación: Q72P2201K11B11</b> Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	FECHA	11/11/2022
Firma	Secretaría del tribunal calificador, 006497		

	<b>Código Cifrado de Verificación: 462X22Q1K11401</b> Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		FECHA	11/11/2022
Firma	Angela Petidier Castro, Directora de Servicios Asesoría Jurídica			



La reclamante se basa para su solicitud de corrección, en que la respuesta dada como correcta para la pregunta nº 90 en la plantilla de corrección es la opción B y esta nada tiene que ver con lo preguntado, cuando en realidad en la plantilla de corrección figura acertadamente la opción C como respuesta correcta. A parte de este error inicial en su reclamación, posteriormente reclama como correcta la opción A argumentado que en el artículo 90 del Reglamento General de Circulación dedicado a "Lugares en que deben efectuarse" (la parada y el estacionamiento) se hace una referencia a la observancia de las ordenanzas que dicten las autoridades municipales respecto al supuesto muy concreto de que el estacionamiento en vías urbanas tenga que realizarse en la calzada o en el arcén, para hacer mención a continuación, el propio dictado del artículo 90.2, al artículo 93 que es señalado en la opción C) y resulta la respuesta correcta, toda vez que responde sin dudas ni interpretaciones al literal de la pregunta.

### **PREGUNTA 96**

Se desestima la reclamación presentada.

El reclamante se basa para su solicitud de anulación de la pregunta en cuestión, en que, tras aceptar que ciertamente la opción dada como correcta, la B) es sancionada con multa de 6000 € - de hecho, es la única infracción que se castiga nominalmente con dicha cantidad en la norma-, manifiesta que la opción C) también es acertada como respuesta a la pregunta. La opción C) recoge el texto de la letra p) del artículo 77 del RDL 6/2015 de 30 de octubre, y el artículo 80 de la misma norma aclara que esta infracción se castiga con cantidad de 3.000 a 20.000 €. Reservando únicamente dicho artículo la cantidad concreta de 6.000 € para la opción h) que es la reflejada en la opción B). Motivo por el cual no existe duda alguna respecto a la respuesta dada como correcta en la Plantilla de corrección y la inadecuación al texto de la pregunta del resto de opciones.

### **PREGUNTA 98**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

De conformidad con la Orden INT/2223/2014, de 27 de octubre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico en su ANEXO II, Datos que se deben suministrar por los agentes encargados de la vigilancia y el control del tráfico, se detallan los criterios de cumplimentación de los formularios de accidentes de tráfico con víctimas:

*3. Persona implicada en un accidente de tráfico. Se consideran personas implicadas en un accidente de tráfico los ocupantes de los vehículos definidos en el punto anterior y también los peatones cuando resulten afectados por un accidente de tráfico o su comportamiento haya sido uno de los factores del mismo, conforme a las siguientes circunstancias:*

*b) «Pasajero»: Toda persona que, sin ser conductor, se encuentra dentro o sobre un vehículo, o es arrollada mientras está subiendo o bajando del vehículo. Los conductores que han dejado de llevar la dirección del vehículo y son arrollados mientras suben o bajan del mismo se consideran pasajeros-*

*c) «Peatón»: Toda persona que, sin ser conductor ni pasajero, se ve implicada en un accidente de circulación. Se consideran peatones quienes empujan o arrastran un coche*

	<b>Código Cifrado de Verificación: Q72P2201K11B11</b> Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	FECHA	11/11/2022
Firma	Secretaría del tribunal calificador, 006497		

	<b>Código Cifrado de Verificación: 462X22Q1K111401</b> Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		FECHA	11/11/2022
Firma	Angela Petidier Castro, Directora de Servicios Asesoría Jurídica			



*de niño o de una persona con movilidad reducida o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo, ciclomotor o motocicleta; las personas que se desplazan en silla de ruedas, con o sin motor; las personas que se desplazan sobre patines u otros artefactos parecidos; las personas que se encuentran reparando el vehículo, empujándolo o realizando otra operación fuera del mismo; los conductores o pasajeros que, tras haber abandonado sus vehículos, son arrollados mientras se alejan de los mismos caminando.*

**Segundo.** Concretadas las actuaciones anteriores, el tribunal calificador acuerda, por unanimidad, dar por finalizado el estudio y resolución de las alegaciones formuladas por los aspirantes en plazo y forma.

**Tercero.** Resueltas las alegaciones en el sentido formulado en el punto primero anterior, se eleva a DEFINITIVA la plantilla de respuestas correctas del ejercicio, en los términos que se indican en el documento Anexo I.

Lo que se publica para su conocimiento y a los efectos oportunos, indicando que contra las resoluciones y actos de trámite del tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local. El plazo de interposición será de un mes de conformidad con lo señalado en el art. 121 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

VºBº de la Presidenta Suplente del Tribunal

La Secretaria del Tribunal

En Jerez de la Frontera, a la fecha de la firma.

	<b>Código Cifrado de Verificación: Q72P2201K11B11</b> Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal
Firma	Secretaria del tribunal calificador, 006497
FECHA	11/11/2022

	<b>Código Cifrado de Verificación: 462X22Q1K11401</b> Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>	
Firma	Angela Petidier Castro, Directora de Servicios Asesoría Jurídica	FECHA
		11/11/2022